

## RESOLUCIÓN Nro.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN TOTALMENTE CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN RE-00741-2023 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.**

**LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegataria y**

### CONSIDERNADO

Que, mediante Resolución N° 134-0171 del 02 de agosto de 2017, se resolvió OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad NORMANDÍA S.A.S, identificado con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía N°42.871.008, en beneficio de la finca Normandia, localizada en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo. Con un caudal total de 0,0881 L/s.

Que mediante resolución **Re-00741-2023 del 22 de febrero de 2023, se solicito a la sociedad NORMANDÍA S.A.S**, identificado con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar ante Cornare trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 134-0171 del 02 de agosto de 2017, en el sentido de solicitar un aumento de caudal.*
- 2. Allegar a este Despacho los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control, de manera que se garantice el caudal otorgado por la Corporación. Una vez se cuente con ella, informar a Cornare por escrito o vía correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.*
- 3. Remitir a esta Corporación, completamente diligenciado, el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA- (F-TA-84).*

Que mediante correspondencia externa con radicado CE-12403-2023 del 04 de agosto de 2023, **la sociedad NORMANDÍA S.A.S**, identificado con NIT N° 890929141-8, entrego documentación requerida en la resolución anteriormente mencionada y solicito visita de técnicos de Cornare para dar así cumplimiento a lo estipulado en la misma resolución.

Que dicha documentación y visita fueron evaluadas mediante informe técnico con radicado T-05023-2023 del 11 de agosto de 2023, en el cual se concluyo lo siguiente:

(...)**26. Conclusiones:**

*Una vez revisada la información que reposa en el expediente, y evaluada la información presentada por la señora*

ANA EUGENIA CARDENAS TOBON, en calidad de representante legal de la sociedad NORMANDÍA S.A.S., identificada con NIT N° 890929141-8, mediante correspondencia CE-12403-2023 del 4 de agosto de 2023 se tienen las siguientes conclusiones.

➤ La señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBON, en calidad de representante legal de la sociedad NORMANDÍA S.A.S., identificada con NIT N° 890929141-8. dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la resolución RE-00741 del 22 de febrero de 2023 por medio de la cual se adoptaron unas determinaciones en beneficio del predio denominado Finca Normandía, localizada en el Corregimiento de Doradal municipio de Puerto Triunfo.

➤ El requerimiento impuesto mediante el Artículo Primero de la resolución RE-00741 del 22 de febrero de 2023, no es procedente toda vez que el caudal de más que la señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBON está captando (0.021 l/seg) corresponde a un 19% de perdidas, por lo tanto no da lugar a una solicitud de aumento de caudal, ya que por medio de las actividades propuestas dentro del PUEAA, se puede disminuir el porcentaje de perdidas.

➤ A la señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBON, en calidad de representante legal de la sociedad NORMANDÍA S.A.S., identificada con NIT N° 890929141-8, NO LE APLICA el requerimiento “Allegar a este Despacho los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control, de manera que se garantice el caudal otorgado por la Corporación. Una vez se cuente con ella, informar a Cornare por escrito o vía correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma”. Toda vez que mediante correspondencia con radicado 131-7805-2017 del 9 de octubre de 2017 hizo entrega de los diseños, los cuales fueron posteriormente acogidos mediante Resolución 134-0020-2018 del 8 de febrero de 2018.

➤ APROBAR el Programa De Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2023-2028, presentado por la señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBON, identificada con cédula de ciudadanía N°42.871.008, en calidad de representante legal de la sociedad NORMANDÍA S.A.S., identificada con NIT N° 890929141-8 ya que contiene la información básica para su aprobación.

(...)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento, T-05023-2023 del 11 de agosto de 2023, esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS TOTALMENTE LAS OBLIGACIONES** con tenidas en Resolución **Re-00741-2023 del 22 de febrero de 2023**.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE.

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES** derivadas DE **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad NORMANDÍA S.A.S, identificado con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía N°42.871.008, en beneficio de la finca Normandia, localizada en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo. Con un caudal total de 0,0881 L/s. , toda vez que, por medio del CE-12403-2023 del 04 de agosto de 2023, la sociedad NORMANDÍA S.A.S, identificado con NIT N° 890929141-8, a través de su representante legal el señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía N°42.871.008, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la resolución RE-00741-2023 del 02 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** la sociedad NORMANDÍA S.A.S, identificado con NIT N° 890929141-8, por intermedio de su representante legal la señora ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía N°42.871.008 , para esto se hará entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO . INDICAR** que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

**Expediente: 055910227843**

**Fecha: 14/08/2023**

**Proyecto: John Fredy Quintero A.**

**Asunto: Trámites ambientales.**

**Técnico: Joanna Andrea Mesa.**

